RESUMEN TEMA 17 GRUPO INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE. SUBGRUPO 1 CARRETERAS CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS (II)

1. CONSTRUCCION DE CARRETERAS (II). INCIDENCIAS EN LAS OBRAS.

La construcción de carreteras viene regulada por la nueva Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado, pero donde verdaderamente se regula es en el Reglamento General de Carreteras aprobado por RD 1812/94. La dirección, control, vigilancia e inspección de los trabajos y obras de construcción de las carreteras estatales, así como su señalización, balizamiento y defensa corresponderán a la DGC, si bien podrán ser realizadas por terceros, correspondiendo en todo caso a la DGC su inspección. Asimismo, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en adelante MITMA, a propuesta de la DGC aprobara las normas e instrucciones a las que deben sujetarse los trabajos y obras de construcción de las carreteras estatales, señalización balizamiento y defensa, destacando 2 fundamentalmente como son:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes PG-3, que contiene los requisitos a cumplir por los materiales y las unidades de obra.
- Las Instrucciones de carreteras, que son normas de orden técnico, entre las que cabría señalar la instrucción 3.1-IC de trazado o la instrucción 6.1-IC de firmes.

Para completar un marco legal de aplicación a este tema hay que hacer referencia a la normativa en materia de contratación pública, y en concreto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que entró en vigor el 9 de marzo del año 2018, sustituyendo al anteriormente vigente Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público e incorporando las ultimas directivas europeas en la materia, nos referimos a las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

En lo relativo a las **incidencias en las obras**, éstas se podrían definir como cualquier evento imprevisto que aparte la ejecución del contrato de obras de lo inicialmente planificado, entre las más importantes se tienen:

Fuerza mayor como será en casos de incendios por electricidad atmosférica, fenómenos naturales de efectos catastróficos o destrozos ocasionados en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público. En caso de fuerza mayor el contratista, tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios.

Modificación del contrato de obras, que solamente se podrá llevar a cabo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la LCSP. Estas modificaciones acordadas por el órgano de contratación, serán obligatorias para los contratistas. Como particularidad, en caso de que dicha modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No tendrán la consideración de modificaciones:

- i. El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Atendiendo a la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, la autorización para redactar las modificaciones esta delegada en el Director General de Carreteras para contratos de valor estimado superior a 100.000 €, mientras que la aprobación de las modificaciones y del gasto correspondiente corresponde al DGC si el valor estimado es igual o inferior a 100.000 € y al Secretario General de Infraestructuras si es superior. La redacción de dicho proyecto modificado será realizada por la Administración o empresa contratada para el control y vigilancia de las obras.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro podrá acordar la **continuidad provisional** de las mismas, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20% del precio inicial del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación. En este caso, en el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de 8 meses el expediente de la modificación del contrato.

La Resolución del Contrato de obras, podrá ser por las siguientes causas:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo: El contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido.
- **b)** La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses: El contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración: el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado.
 - d) El desistimiento:

- En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.
- En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento se hubieran ejecutado.

Además de las incidencias mencionadas existen otra serie de incidencias como puede ser el **cumplimiento defectuoso**, donde se podrán prever penalidades con una cuantía máxima que no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato, y el total de las mismas no podrá superar el 50% del presupuesto del contrato, **la demora en la ejecución**, donde cuando el contratista incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido, o **Indemnización de Daños y Perjuicios** donde será obligatoria la indemnización por parte del contratista de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiere la ejecución del contrato, salvo que tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

2. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y RELACIONES VALORADAS.

La dirección de obras realizará **mensualmente** y en la forma que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior. El contratista o su delegado podrán presenciar la realización de tales mediciones.

La dirección tomando como base las mediciones anteriormente citadas de las unidades de obra ejecutada, redactara mensualmente la correspondiente relación valorada al origen, sin poder omitir ningún mes, dicha redacción, aunque su importe sea nulo. Al resultado de la valoración se le aumentaran los porcentajes del 13% de Gastos Generales y el 6% del Beneficio Industrial, y la cifra que resulte se multiplicara por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual.

Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Director en los siguientes 10 días del periodo que corresponda, remitiendo una copia al contratista para que pueda formular su conformidad o reparos en 15 días. Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales necesarios para la ejecución de cada unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma.

Las anualidades de inversión previstas para las obras se establecerán de acuerdo con el ritmo fijado para la ejecución de las mismas, si bien se podrán desarrollar con mayor celeridad,

pero no tendrá derecho a percibir en cada año, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

Por último, según queda recogido en el PCAG, habría que destacar que se podrán hacer **abonos a cuenta** por materiales acopiados hasta el 75% de su valor y por instalaciones y equipos necesarios para la ejecución de la obra, debiendo efectuarse el reintegro deduciendo de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas a partir de la fecha de la concesión un porcentaje del importe de las mismas.

3. LA CERTIFICACION FINAL Y LA LIQUIDACION.

El contrato de obras se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la obra. Su constatación exige por parte de la Administración un **acto formal y positivo de recepción** o conformidad de las obras **en el mes siguiente a la entrega de la obra**. A la Intervención de la Administración le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar, para su eventual asistencia.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. Si las obras están en buen estado se las dará por recibidas y comenzando entonces el plazo de garantía, que no podrá ser inferior a 1 año, salvo casos especiales.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. Los pliegos del contrato podrán prever la ampliación del plazo de tres meses, sin superar en ningún caso los cinco meses, en el caso de contratos de obras cuyo valor estimado supere los 12 millones de euros en los que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas.

En el plazo de 15 días antes al cumplimiento del plazo de garantía el director redactará un informe sobre el estado de las obras. Si fuese favorable se procede a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En caso contrario el Director dictará las oportunas instrucciones para su reparación, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras.

En aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

4. GARANTÍAS DE LAS OBRAS Y VICIOS OCULTOS.

En general, en el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de

interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.

En los casos en que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se determinará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA y el régimen de su devolución.

La garantía definitiva, será constituida por aquel contratista que presente la oferta económica más ventajosa en la licitación del contrato, por un valor del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer que se preste una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio de Adjudicación del contrato sin IVA.

En particular **en los contratos de obra, la garantía definitiva responderá** de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados **durante el plazo de garantía** que se haya previsto en el contrato.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles, este deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda. Una vez aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía si no resultaran responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. En el supuesto de recepción parcial solo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional.

Finalmente, en el caso de que la obra se arruine con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción por incumplimiento del contrato por parte del contratista este responderá de los daños y perjuicios durante el plazo de 15 años a contar desde la recepción de la obra.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten por ejemplo a la cimentación u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el párrafo anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el citado plazo de quince años, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.